



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de julio de 2013
No. 13

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 102.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 8 EN SU FRACCIÓN XI, 15 EN SU FRACCIÓN XIII, 20 EN SU FRACCIÓN II, 25 EN SU FRACCIÓN V, 82 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 83 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y 94 EN SU FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 15 CON UNA FRACCIÓN XIV RECORRIENDOSE LA ACTUAL XIV PARA SER XV, 25 CON UNA FRACCIÓN VI, RECORRIENDOSE LA ACTUAL VI PARA SER VII Y 82 EN UN TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 102

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendentes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia.

La delincuencia es el fenómeno social que se genera a través de una conducta o acumulación de ésta, realizada por un individuo o una colectividad a través de ciertos actores que transgreden el Derecho.

Los factores de riesgo son los elementos en todos los ámbitos o situaciones que pueden generar violencia y delincuencia.

La participación ciudadana y comunitaria es la colaboración de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada, así como de la comunidad académica y de investigación, para los fines de esta Ley.

La violencia son los actos o conductas de dominación o control a través de la fuerza material, amago o amenaza de causar un daño o afectación, presente o futura capaz de intimidar, en contra de una o un grupo de personas.

Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

Las zonas y grupos de atención prioritaria son aquellos en donde existan separada o conjuntamente altos índices de marginación social, de violencia o delitos, grupos sociales y comunidades en situación de riesgo, altas condiciones de vulnerabilidad y afectación, así como de población infantil o juvenil de acuerdo con los censos de población respectivos.

El estado y los municipios, en sus planes y programas de gobierno, a través de medidas de cooperación permanente, estructuradas y concretas, desarrollarán políticas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, atendiendo las causas que las generan.

Artículo 3. Corresponde al Estado y a los municipios, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, la formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, en los términos previstos en la presente Ley.

La planeación, implementación y evaluación de los programas, estrategias y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones y autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.

Capítulo Segundo De los principios rectores

Artículo 4. Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:

I. Respeto a los Derechos Humanos. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos de las personas, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Tratados Internacionales ratificados por México y a las leyes de la materia.

II. Integrador. Desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia.

III. Participación social y comunitaria. Movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria.

IV. Intersectorialidad y transversalidad. Articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las autoridades del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada.

V. Colaboración. Reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

VI. Continuidad en las políticas públicas. Garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación.

VII. Interdisciplinariedad. Diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales.

VIII. Diversidad. Considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada.

IX. Proximidad. Contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios.

X. Coordinación. Utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

XI. Transparencia y Rendición de cuentas. Es la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas de dar cumplimiento a esta Ley, para transparentar sus acciones y rendir cuentas, en los términos de las leyes aplicables.

XII. Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.

XIII. Respeto. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos humanos de las personas.

Capítulo Tercero **De los parámetros interpretativos**

Artículo 5. Se aplicarán de forma supletoria en lo no previsto por la presente Ley, las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Centro Estatal:** Centro de Prevención del Delito.
- II. Consejo Ciudadano:** Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México.
- III. Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.
- IV. Ley:** Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México.
- V. Prevención social:** La prevención social de la violencia y la delincuencia.
- VI. Programa Estatal:** Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- VII. Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- VIII. Secretario General:** Secretario General de Gobierno.
- IX. Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO **DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA,** **CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Capítulo Primero **De los Ámbitos de la Prevención Social**

Artículo 7. La prevención social incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social.**
- II. Comunitario.**
- III. Situacional.**
- IV. Psicosocial.**

Sección Primera **Del Ámbito Social**

Artículo 8. El ámbito social implica la atención y disminución de los factores generadores de conductas violentas y delictivas mediante:

- I.** Programas integrales de desarrollo social, cultural, económico y urbano que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano que contribuyan a la calidad de vida de las personas.
- II.** Promoción de estrategias y actividades para disminuir y erradicar la marginación y la exclusión.
- III.** Fomento a la cultura de paz.

IV. Estrategias de educación y sensibilización a la población para promover una cultura de la legalidad y tolerancia, respetando las diversas identidades culturales. Integrando además, programas generales y aquellos enfocados a zonas y grupos de atención prioritaria.

V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para las zonas y grupos de atención prioritaria.

Sección Segunda Del Ámbito Comunitario

Artículo 9. El ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención.

La autoprotección entendida como un proceso donde la comunidad identifica, conoce y expone situaciones propias de su entorno que, por ser un factor de riesgo a su integridad física, patrimonial, familiar o social, se deben evitar o en su caso, procurar la denuncia ciudadana.

Artículo 10. El ámbito comunitario incluye la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución de conflictos a través de:

- I.** El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos.
- II.** El fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades.
- III.** Garantizar la intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes, programas, su evaluación, seguimiento y sostenibilidad.
- IV.** El fomento y apoyo de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.
- V.** La participación de observatorios ciudadanos.

Sección Tercera Del Ámbito Situacional

Artículo 11. El ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social y comunitaria, así como para disminuir los factores que faciliten fenómenos de violencia y delincuencia mediante:

- I.** El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental e industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia.
- II.** El rescate y mejoramiento de los espacios públicos.
- III.** El uso de tecnologías.
- IV.** La vigilancia, respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad.
- V.** Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos facilitadores de violencia y delincuencia.
- VI.** La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.
- VII.** La realización de estudios cuantitativos y cualitativos para diagnosticar el estado y fenomenología de las violencias así como la delincuencia.

Sección Cuarta Del Ámbito Psicosocial

Artículo 12. La prevención social en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye lo siguiente:

- I.** El impulso del diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para enfrentar la vida dirigidos principalmente a las zonas y grupos de atención prioritaria.
- II.** La inclusión de la prevención social con énfasis en las adicciones y en las políticas públicas en materia de educación y de salud.

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Capítulo Primero Del Consejo Estatal de Seguridad Pública

Artículo 13. El Consejo Estatal es la máxima instancia para la coordinación y definición de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia. El Secretario General coordinará e implementará las políticas de prevención social, apoyándose en el Secretario Ejecutivo, así como en las unidades técnicas y administrativas que requiera en los términos que señalan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social son las siguientes:

I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contacto, intercambio de información y experiencias entre el estado y la federación, las demás entidades federativas y los municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención social.

II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social, analizando las mejores prácticas, así como su evaluación y evolución entre los integrantes del sistema estatal.

III. Informar anualmente a la sociedad sobre sus actividades a través de los órganos competentes e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo del año siguiente.

IV. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizadas para los integrantes del sistema estatal en materia de prevención social, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica, grado de marginación y pertenencia étnica.

V. Discutir y en su caso aprobar el programa estatal.

VI. Analizar y en su caso aprobar las políticas públicas, programas, estrategias y acciones que en materia de prevención social proponga el Centro Estatal.

VII. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social.

VIII. Difundir prácticas exitosas en la materia.

IX. Identificar y desarrollar los principales ámbitos de investigación sobre la prevención social para realizarla por sí o por terceros.

X. Convocar a las autoridades estatales y municipales, en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones en la materia.

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del sistema estatal en las materias propias de esta Ley.

Capítulo Segundo Del Secretario General de Gobierno

Artículo 15. El Secretario General coordinará las políticas públicas, estrategias, programas y acciones, orientadas a reducir los factores que favorecen la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las causas generadoras de las mismas, bajo la perspectiva de la prevención social.

Capítulo Tercero Del Secretario Ejecutivo

Artículo 16. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar a través del Centro Estatal, el programa estatal y someterlo a consideración del Consejo Estatal para su aprobación.

II. Ejecutar y dar seguimiento a través del Centro Estatal a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal sobre la materia.

III. Formular al Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

IV. Las demás que le confiera la Ley de Seguridad del Estado de México y otros ordenamientos.

Capítulo Cuarto
De la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social
de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México

Artículo 17. La Comisión tendrá por objeto facilitar la coordinación, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, entre las dependencias y entidades del Estado Libre y Soberano de México, y las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Municipal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 18. La Comisión Estatal estará integrada por:

I. Secretaría General de Gobierno y Presidente de la Comisión.

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

III. Secretaría de Finanzas.

IV. Secretaría de Salud.

V. Secretaría del Trabajo.

VI. Secretaría de Educación.

VII. Secretaría de Desarrollo Social.

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano.

IX. Secretaría del Agua y Obra Pública.

X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

XI. Secretaría de Desarrollo Económico.

XII. Secretaría de Turismo.

XIII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

XIV. Secretaría de la Contraloría.

XV. Secretaría de Comunicaciones.

XVI. Secretaría del Transporte.

XVII. Secretaría del Medio Ambiente.

XVIII. Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

XIX. Coordinación General de Comunicación Social.

XX. Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

XXI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

XXII. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XXIII. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Las dependencias integrantes de la Comisión Interinstitucional estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión Interinstitucional podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia de que se trate.

Artículo 19. La Comisión Interinstitucional realizará las funciones siguientes:

I. Determinar su funcionamiento y plan de trabajo.

- II. Impulsar y coadyuvar en la elaboración de los Programas Estatal y municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- III. Emitir sus opiniones y comentarios respecto de los Programas Estatal y Municipales, mismos que contendrán la propuesta de acciones sobre prevención social, basados en diagnósticos en la materia.
- IV. Coadyuvar con el Consejo Estatal con la finalidad de que los Programas Estatal y Municipales, se propongan con apego a los principios y disposiciones de esta Ley.
- V. Coadyuvar con el Consejo Estatal para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta Ley.

Capítulo Quinto **Del Centro de Prevención del Delito**

Artículo 20. El Centro Estatal tendrá además de las que le confiere la Ley de Seguridad del Estado de México, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, implementar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, en materia de prevención social.
- II. Proponer al Consejo Estatal lineamientos sobre prevención social.
- III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.
- IV. Elaborar el programa estatal.
- V. Emitir opiniones y recomendaciones, así como dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de Seguridad Pública y demás instituciones que por sus facultades contemplen la prevención social.
- VI. Realizar investigaciones, estudios, recabar información y difundir los resultados sobre las causas y factores que generan violencia social, delincuencia, comisión de delitos y sus tendencias.
- VII. Realizar diagnósticos participativos focalizados en materia de prevención social.
- VIII. Generar, promover y garantizar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, para la formulación del diagnóstico y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones en materia de prevención social.
- IX. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas.
- X. Proponer la elaboración de instrumentos de georeferenciación de la violencia, la delincuencia y el delito, en colaboración con autoridades estatales y municipales y la sociedad civil.
- XI. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas estatales y municipales para determinar el índice delictivo con la periodicidad que se estime conveniente.
- XII. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad desde la perspectiva ciudadana.
- XIII. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención situacional y de victimización.
- XIV. Promover entre las autoridades del estado y los municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social.
- XV. Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales así como a la sociedad civil en materia de prevención social.
- XVI. Involucrar a la comunidad en las tareas de prevención social, impulsando la participación en la formulación de propuestas que contribuyan a este fin, además, establecer un diálogo permanente con la sociedad a través de foros, asambleas vecinales, constitución de redes de convivencia, organizaciones no gubernamentales, consejos profesionales, asociaciones civiles y con la sociedad en general para la cohesión social y el desarrollo comunitario.
- XVII. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos, tanto estatales como municipales, cuyas funciones incidan en la prevención social.
- XVIII. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias estatales, municipales, nacionales e internacionales en materia de prevención social.

XIX. Impulsar la creación del observatorio ciudadano a través de los lineamientos que para tal efecto emita el centro estatal y mantener una adecuada coordinación con él, así como establecer vínculos con otros observatorios creados para los mismos fines.

XX. Coordinar la integración y asesorar a los consejos ciudadanos, comités y demás órganos que se conformen con el objeto de promover la prevención social.

XXI. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones.

XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales que resulten aplicables en la materia.

Capítulo Sexto De la Coordinación de Programas

Artículo 21. Los programas Estatal y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación.

Artículo 22. Los programas se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Artículo 23. Los programas sumarán la participación de las autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipales, organismos públicos de derechos humanos y fomentarán la participación de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 24. Las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia, organismos públicos de derechos humanos y organizaciones sociales.

Artículo 25. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán:

- I. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias.
- II. Apuntalar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos.
- III. Generar sistemas y bases de datos especializados en materia de prevención social, que permitan el adecuado desempeño de sus atribuciones para eficientar la aplicación de políticas focalizadas.
- IV. Difundir los conocimientos en materia de prevención con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general.
- V. Efectuar estudios periódicos sobre victimización y delincuencia.
- VI. Facilitar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva.
- VII. Promover la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- VIII. Refrendar intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUCENCIA

Capítulo Primero Del Programa Estatal

Artículo 26. El Programa Estatal es el proyecto ordenado de actividades en materia de prevención, que deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles.

Artículo 27. El Programa Estatal para el cumplimiento de su objetivo general, deberá contener al menos:

- I. El diagnóstico a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias.

- II. Los diagnósticos participativos.
- III. Las zonas y grupos de atención prioritaria que deben ser atendidos.
- IV. La incorporación de la prevención social como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas.
- V. La planeación de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente Ley; lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles.
- VI. La puesta en práctica de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas de la violencia y la delincuencia y que incluyan a la sociedad civil.
- VII. El desarrollo y aplicación de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- VIII. La periodicidad y bases del monitoreo y evaluación del Programa Estatal.

Artículo 28. El Centro Estatal preparará un plan anual de trabajo con objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias y que estará ligado al cumplimiento de la ejecución del Programa Estatal.

Capítulo Segundo De su Evaluación

Artículo 29. El Centro Estatal evaluará las acciones y resultados del programa anual anterior, dentro del primer trimestre del año siguiente.

El resultado de la evaluación se remitirá al Consejo Estatal quien lo hará público de manera oficiosa, durante la primera sesión ordinaria que celebre cada año.

Artículo 30. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad, la corrección, la sustitución de los programas, la irreductibilidad o aumento de su presupuesto.

TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS

Artículo 31. Los programas estatales o municipales en materia de prevención social deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establece la presente Ley, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. El estado y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos, recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas, estrategias y acciones de prevención social, derivados de la presente Ley.

Artículo 33. El Centro Estatal propondrá previa aprobación del Secretario Ejecutivo, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil en las zonas que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social, con base en los lineamientos que emita el Consejo Estatal, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicidad en la aplicación de los recursos.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 34. La participación ciudadana y comunitaria, en materia de prevención social es un derecho de las personas para incidir en el espacio público, siendo un deber constitucional del Poder Ejecutivo promoverla y fomentarla conforme a la presente Ley.

Artículo 35. La participación comunitaria se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, redes vecinales, organizaciones para la prevención social, en los consejos ciudadanos, observatorios ciudadanos, comités de participación o a través de cualquier otro mecanismo local creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 36. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana comunitaria, será un objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

Capítulo Segundo Del Consejo Ciudadano

Artículo 37. El Consejo Ciudadano en materia de prevención social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y sugerencias sobre las políticas públicas, programas, estrategias y acciones y el impacto que estas generen.
- II. Analizar investigaciones y estudios sobre prevención social.
- III. Establecer el vínculo con organizaciones del sector social y privado que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones.
- IV. Coordinarse con los diversos consejos y observatorios ciudadanos de la entidad del país o sus similares.
- V. Impulsar campañas para motivar la denuncia ciudadana.
- VI. Conocer e integrar las inquietudes de los ciudadanos en materia de prevención y formular al Secretariado Ejecutivo las propuestas y peticiones tendentes a satisfacerlas.
- VII. Promover la realización de talleres, seminarios y foros de consulta.
- VIII. Remitir al Consejo Estatal los análisis y evaluaciones que considere relevantes.
- IX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero **De los Comités de Participación**

Artículo 38. Los comités de participación son los órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en las zonas de atención prioritaria identificadas por la autoridad correspondiente de conformidad con los procedimientos que para su integración defina el Reglamento, cuyo objeto será el de coadyuvar con la prevención social e incidir en su entorno. Serán conformados por integrantes de la comunidad, con la finalidad de colaborar en los procesos de planeación y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones.

Los integrantes del comité tendrán cargos honoríficos sin remuneración económica y serán nombrados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, considerando la más amplia participación ciudadana, entendida esta última como la participación social que coadyuve en las acciones para el mejoramiento de su entorno.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO** **DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 39. Toda política que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, buscará los siguientes objetivos:

- I. Promover el respeto y la convivencia ciudadana.
- II. Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad.
- III. Promover la participación de la comunidad en actividades de conservación de espacios públicos y del medio ambiente relacionadas con ellos.
- IV. Promover el arte, el deporte y la cultura.
- V. Conformar espacios públicos seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y de la delincuencia.
- VI. Contribuir a la reestructuración del tejido social.

Artículo 40. Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley deberán brindar una atención prioritaria a las zonas públicas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Alta marginación social.
- II. Alta incidencia delictiva.
- III. Las que cuenten con un considerable número de población infantil y juvenil de acuerdo a los conteos o censos poblacionales respectivos.
- IV. Las que tengan espacios públicos en total deterioro y abandono.
- V. Alto índice de expulsión de delincuencia y violencias.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES

Artículo 41. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Código Penal del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 8 en su fracción XI, 15 en su fracción XIII, 20 en su fracción II, 25 en su fracción V, 82 en su primer párrafo, 83 en su primer párrafo y 94 en su fracción III; y se adicionan los artículos 15 con una fracción XIV recorriéndose la actual XIV para ser XV, 25 con una fracción VI, recorriéndose la actual VI para ser VII y 82 con un tercer párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

...

I. a X. ...

XI. Determinar y coordinar la participación de la ciudadanía, comunidad, organizaciones sociales, instituciones de seguridad pública y de instituciones académicas en la elaboración, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como del delito, a través de mecanismos eficaces;

XII. a XIV. ...

Artículo 15.- ...

I. a XII. ...

XIII. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Distrito Federal y los estados, así como supervisar la ejecución de los acuerdos y políticas adoptados en el marco del Sistema Nacional;

XIV. Acordar la integración de las comisiones que considere necesarias en materia de seguridad y prevención social de la violencia y la delincuencia, en las que participarán los funcionarios de las dependencias de los sectores central y descentralizado de la administración pública estatal que determine, adicionalmente podrá invitar a cualquier miembro del Consejo Estatal para que participe en los trabajos de las referidas comisiones; y

XV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20.- ...

I. ...

II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

III. a IX. ...

Artículo 25.- ...

...

I. a IV. ...

V. De Registro Administrativo de Detenciones;

VI. De prevención social de la violencia y la delincuencia; y

VII. Las demás bases de datos que se generen.

...

Artículo 82.- El Centro es un órgano dependiente del Secretariado Ejecutivo; su organización y funcionamiento se determinará en su reglamento interior y en las demás disposiciones aplicables.

...

El Estado y los municipios incorporarán en sus programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, los subprogramas necesarios para fomentar la cultura de la prevención social de la violencia y la delincuencia y el desarrollo de los valores sociales.

Artículo 83.- Son atribuciones del Centro, las siguientes:

I. a XVI. ...

Artículo 94.- ...

I. a II. ...

III. Las políticas públicas y acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las Instituciones de Seguridad Pública, para la prevención del delito;

IV. a X. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Estado y los municipios, proveerán lo financieramente necesario para el cumplimiento de este decreto.

CUARTO.- Las dependencias y organismos auxiliares deberán adecuar sus ordenamientos internos a fin de cumplir adecuadamente con el objeto de la Ley.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

SEXTO.- El Reglamento de la Ley que se expide deberá emitirse en un término de noventa días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto.

SÉPTIMO.- La evaluación a que se refiere el artículo 26 de la Ley contenida en este decreto, respecto del año 2013, se incluirá en la que se presente respecto del 2014.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Secretarios.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Fernando García Enríquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de julio de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 24 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación ciudadana del Estado de México que tiene como sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de la violencia y la incidencia delictiva se ha convertido en uno de los principales problemas que nuestro país ha enfrentado en los últimos años, manifestándose como una de las preocupaciones más importantes para los gobiernos y la ciudadanía.

El problema de inseguridad en México adquiere una dimensión cada vez mayor e impone un alto costo a la sociedad. Por ello, es menester incrementar y fortalecer los esfuerzos realizados por las autoridades responsables del combate de la delincuencia, así como sus estrategias respectivas.

La seguridad pública es una garantía consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad del estado proteger la integridad física y el patrimonio de la población, así como crear las bases para un desarrollo sólido, en lo económico, político y social y además, generar certidumbre, confianza, orden y estabilidad en la sociedad.

La Constitución referida establece en su artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios que comprende la prevención de los delitos su investigación y su persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Asimismo, el artículo en cita contempla las bases mínimas a las que está sujeto el Sistema Nacional de Seguridad Pública entre las que se encuentran

la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y la determinación de la participación de la comunidad que coadyuvará entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de Seguridad Pública.

En ese orden, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en el artículo 2, segundo párrafo, que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito, con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. De igual forma, sienta las bases de coordinación, distribución y competencias entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios.

En ese tenor, el 24 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual dispone en el artículo 2, que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

De igual forma, la ley aludida establece en el artículo tercero transitorio, que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del decreto de publicación de la misma.

Por lo que respecta al Estado de México, los temas de inseguridad no se encuentran ajenos a la problemática que permea a nivel nacional, situación que ha alcanzado niveles preocupantes dentro del territorio estatal, por lo que el gobierno para preservar el orden y la paz públicos, así como para garantizar la seguridad de los gobernados y dar cumplimiento a tal fin, ha diseñado políticas públicas, programas, estrategias y acciones que incorporen la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en concordancia con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 86 Bis, contempla la prevención de los

delitos, para lo cual el estado y municipios deben regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La Ley de Seguridad del Estado de México en su artículo 2, señala que la Seguridad Pública es una función a cargo del estado y los municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, su investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de la ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, establece que las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona y por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas, asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales, establecer espacios de participación social corresponsable y armónica, propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales, fortalecer a las instituciones y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

El artículo 7 del mismo ordenamiento jurídico determina que el estado y los municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito, con carácter integral sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar los valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y la protección a las víctimas.

Es importante destacar que el concepto de prevención del delito ha evolucionado y hace hincapié en el análisis y atención de los factores precursores de las condiciones que favorecen que la violencia se detone, se generalice y se profundice.

Por ello, con la prevención social se propone actuar de manera integral sobre aquellos aspectos, actores clave o contextos que intervienen en el desarrollo de los seres humanos, con el propósito de reducir los factores generadores de violencia y delincuencia, así como fortalecer los de contención mediante la implementación de políticas, estrategias, acciones y programas públicos y privados, sociales y civiles.

Por lo anterior, la prevención social se constituye como un ejercicio en el que resulta básico el desarrollo de la inteligencia social preventiva, entendida como la reorientación de la prevención hacia el análisis prospectivo para anticiparse a las situaciones que generen condiciones de violencia e ingobernabilidad. Se trata de un análisis holístico y participativo que reconoce las múltiples dimensiones presentes en las realidades sociales y la necesidad de concurrencia de los sectores públicos, privados y sociales como parte de las soluciones a las problemáticas precursoras de la violencia.

Para responder adecuadamente a los retos que se presenten ante el incremento de la violencia social y la criminalidad, es preciso incorporar la prevención social a los enfoques que ofrece el nuevo paradigma de la seguridad ciudadana, el cual coloca en el centro de la acción, la seguridad de las personas y el fortalecimiento de las instituciones del estado, el respeto de los derechos humanos, la promoción de la ciudadanía y la confianza entre los diversos actores.

La magnitud del fenómeno de la violencia y la delincuencia, así como las acciones a realizarse requieren de la participación ciudadana y debe tomarse conciencia que la delincuencia es un problema que aqueja a la sociedad, por eso debe intervenir para resolverla.

En ese sentido, es necesario contar con una ley que regule el esquema de coordinación de los esfuerzos del estado para enfrentar la violencia y la delincuencia a partir de la integralidad y articulación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, que permitan optimizar y focalizar los recursos, y con ello lograr un mayor impacto en la disminución de los factores que las generan.

En ese orden de ideas, se propone la expedición de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, a fin de que a través del Sistema Estatal de Seguridad Pública se dirijan las acciones del estado tendientes al cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención social, siendo el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como máxima instancia de deliberación y consulta del Sistema Estatal, el órgano de definición de la política de prevención social.

Aunado a lo anterior se establece que la Secretaría General de Gobierno implemente esta articulación, optimizando los recursos y que con ello se incida en la disminución de factores de riesgo que generan violencia social y delincuencia.

El Secretariado Ejecutivo como operador del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría General de Gobierno será el encargado de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública en materia de prevención social a través del Centro de Prevención del Delito como órgano auxiliar. Además se dispone que este último sea el encargado de planear, programar, implementar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia prevención social.

Finalmente, en el marco de la participación ciudadana será el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública quién participará en la evaluación y supervisión de las políticas públicas, estrategias y acciones en materia de prevención social.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la presente iniciativa, a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

Toluca, Capital del Estado de México, Octubre 4 de 2012

CIUDADANO

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA

H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre del mismo, presento iniciativa de decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en México fue un tema olvidado por los gobiernos en el siglo pasado, un problema que se dejó crecer y que a nuestros días ha hecho crisis. Acción Nacional como gobierno responsable, desde la Federación emprendió una ardua batalla en contra del crimen organizado. Sin embargo, nada de esto sería útil si no se innovan estrategias para prevenir el delito y la violencia, antes de combatir la ya existente, ello para romper con el círculo vicioso que solo genera mayor inseguridad.

Aunado al factor de estar vinculados por la reforma aprobada en el H. Congreso de la Unión, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de enero de 2012, ordena a las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a expedir las normas legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este decreto, una estrategia de probado éxito en el ámbito internacional para prevenir conductas antisociales y mejorar la seguridad en naciones avanzadas, es sin duda alguna, la prevención social de la violencia y la delincuencia.

En esta materia, la Conferencia Norteamericana y Europea de 1989, sobre los temas de seguridad urbana y prevención del delito, emitió un recomendación a los gobiernos para potenciar el trabajo comunitario, incentivar la participación ciudadana y establecer la coordinación interinstitucional, como condición "*prima facie*" para la prevención social del delito y de la violencia en la vida comunitaria.

Entre las disposiciones relevantes de esta nueva Ley Federal de Prevención Social del Delito, encontramos el deber de proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia, siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva propios de la información de seguridad pública; así como la obligación del Estado y los municipios de apoyar en el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias.

La reforma Federal obliga a los tres ámbitos de gobierno a incluir políticas públicas reales, medibles y concretas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, dentro de sus planes y programas de gobierno, con un diseño monitoreado y permanente, al cual se le deben destinar recursos públicos.

En Acción Nacional sostenemos que las medidas de punición y control penitenciario, nunca serán más factibles que la verdadera y real aplicación de programas de desarrollo personal, social y comunitario para que todos aquellos niños y jóvenes potencialmente productores de riqueza, no se conviertan en posibles delincuentes. Por ello, sostenemos que es necesario implementar medidas que prevengan, en el entorno social, toda situación que desencadene la violencia y que genere inclinaciones antisociales o incluso delictivas.

De no aprobarse la presente Ley, dejaríamos a la prevención del delito, en mera disuasión simbólica, que como a la fecha estriba en acciones que solamente administran el daño, mas no lo reparan.

Es trascendental, ante la evolución de las políticas públicas en materia de seguridad, que debemos instrumentar políticas de prevención primarias comprendiendo el diseño de estrategias orientadas a la raíz del conflicto criminal, es decir, dirigidas a las personas con mayor vulnerabilidad de condiciones, tal y como lo postula la reforma Federal y la presente iniciativa.

Pretendemos en esta iniciativa, la generación de una política eficaz de convivencia y seguridad ciudadana, la cual requiere de la generación de condiciones de gobernabilidad que favorezcan la convivencia armónica de las personas y la integración de grupos vulnerables al desarrollo.

La presente iniciativa, al tiempo que recoge las obligaciones impuestas por el H. Congreso de la Unión en materia de prevención social del delito y la violencia, pretende además establecer una política integral, permanente en materia de prevención del delito, acoplando la recientemente aprobada Ley de Seguridad del Estado de México a la propuesta por una prevención social del delito y de la violencia.

De esta manera, la presente reforma inserta como subsistema la prevención social del delito dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, obligando al Estado y a los municipios, a generar políticas públicas integrales, permanentes y concretas en la materia.

Dichas políticas públicas deberán ser monitoreadas para ser recogidas o en su caso, ser sustituidas por otras más eficaces.

Las instituciones de seguridad del Estado y los municipios, en coordinación con la ciudadanía y las organizaciones sociales, desarrollarán políticas integrales de prevención de la violencia y la delincuencia, a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias de desarrollo social, económico, político y cultural de la Entidad.

La presente iniciativa postula como ámbitos de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado de México, el social, el comunitario, el situacional, y el psicosocial, destacando que las autoridades deberán observar principios rectores en la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención del delito.

La iniciativa que someto a la estimación de esta Soberanía, establece que los programas Estatal y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación y que los programas se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

La presente iniciativa prevé que el Centro de Prevención del Delito, se constituirá ahora en el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México y tendrá a su cargo, la coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana comunitaria, siendo su objetivo fundamental, desarrollar lineamientos claros de participación y consulta, tanto ciudadana, como comunitaria.

El Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, será un órgano interno del Sistema de Seguridad Pública del Estado, que además de las atribuciones y deberes que le impone la Ley de Seguridad del Estado de México. De igual forma, dicho órgano, será el responsable de implementar, supervisar y evaluar la política estatal y municipal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Por otro lado, la presente iniciativa establece que toda persona podrá denunciar, ante la autoridad municipal, de manera escrita o a través de algún medio o sistema electrónico, todo hecho que a su juicio genere riesgo o violencia, sin que necesariamente sea delito, sino hechos que pudieren en el presente o en el futuro generar violencia o delitos, quedando las autoridades obligadas a responder al ciudadano en un plazo legal, reservando desde luego, la identidad del denunciante.

En síntesis, Acción Nacional postula la presente iniciativa de decreto, reiterando su compromiso con la seguridad, con mejores oportunidades de desarrollo para los jóvenes, para proteger a las mujeres y para prevenir antes que reaccionar, a los fenómenos de violencia o delictivos, en el medio social donde se están gestando.

Acompaño proyecto de decreto, para que de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez
Presentante
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, e Iniciativa de decreto por la que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Es oportuno destacar que, las iniciativas fueron remitidas, también, a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito para su opinión, misma que ha sido integrada al presente dictamen.

Después de haber llevado a cabo el estudio de las iniciativas y suficientemente discutidas en el seno de las Comisiones Legislativas, incluyendo, la opinión de la tercera comisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Las iniciativas en estudio, fueron sometidas al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por el Gobernador del Estado, Dr. Eruviel Ávila Villegas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En virtud de que se trata de propuestas legislativas, que se refieren a similar materia y que están encaminadas a los mismos propósitos, las Comisiones Legislativas acordaron, con base en razones de técnica legislativa y en el principio de economía procesal, estudiar conjuntamente las iniciativas y emitir un dictamen con la inclusión de la opinión respectiva y un proyecto de decreto, en los que se expresan los resultados de los trabajos y la normativa correspondiente, incorporando y complementando el articulado con las propuestas que se estimaron procedentes de las diputadas y diputados de distintos grupos parlamentarios.

De la revisión amplia y detenida de las dos iniciativas en cuestión, los integrantes de las comisiones legislativas nos permitimos destacar los aspectos relevantes de cada una de ellas, conforme el tenor siguiente:

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, formulada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción.

- a) Reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México.
 - Determina establecer que las instancias responsables de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno deberán coordinar la participación de la ciudadanía, organizaciones sociales e instituciones académicas, en la elaboración, monitoreo de las políticas públicas de prevención social de la violencia y delincuencia.
 - Señala como facultad de los Ayuntamientos la aprobación del programa municipal de seguridad pública preventiva en congruencia con el programa estatal; así mismo se incorpora subprogramas tendientes a fomentar la cultura de la prevención de la violencia y la delincuencia y el desarrollo de valores sociales.
- b) Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México.
 - Contiene políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, dentro de sus planes y programas de gobierno.
 - Inserta como subsistema la prevención social del delito dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, obligando al Estado y a los municipios, a generar políticas públicas integrales, permanentes y concretas en la materia.
 - Establece que los programas Estatal y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario.

- Crea el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, que tendrá a su cargo, la coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana comunitaria, para desarrollar lineamientos claros de participación y consulta, tanto ciudadana como comunitaria.

Iniciativa de decreto por la que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Regula políticas públicas, programas, estrategias y acciones que incorporen la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.
- Contempla la prevención de los delitos, para lo cual el estado y municipios deben regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- Regula el esquema de coordinación de los esfuerzos del estado para enfrentar la violencia y la delincuencia a partir de la integralidad y articulación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, que permitan optimizar y focalizar los recursos, y con ello lograr un mayor impacto en la disminución de los factores que las generan.
- Señala que a través del Sistema Estatal de Seguridad Pública se dirijan las acciones del estado tendientes al cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención social, siendo el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como máxima instancia de deliberación y consulta del Sistema Estatal, el órgano de definición de la política de prevención social.
- Establece que la Secretaría General de Gobierno implemente esta articulación, optimizando los recursos y que con ello se incida en la disminución de factores de riesgo que generan violencia social y delincuencia.
- Dispone al Secretariado Ejecutivo como operador del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría General de Gobierno quien será el encargado de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública en materia de prevención social a través del Centro de Prevención del Delito como órgano auxiliar. Además se dispone que este último sea el encargado de planear, programar, implementar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención social.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes de las iniciativas, compete a la Legislatura su estudio y resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta a la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las Comisiones Legislativas, advierten que las iniciativas tienen como objeto establecer un marco normativo que contenga las bases de coordinación entre el estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en un marco normativo de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Sobre el particular, el H. Congreso de la Unión aprobó la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual tiene como propósito regular la coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apreciamos que, las iniciativas son consecuentes con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que dispone la obligación del estudio de desarrollar políticas en materia de prevención social del delito, con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, de igual forma la elaboración de programas y desarrollo de acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Coincidimos en que la prevención social del delito cambia la concepción de políticas represivas y reactivas hacía una concepción de anticiparse a la aparición de la problemática delictiva, desde una perspectiva de protección de las libertades vitales de los seres humanos, contempla la gestión participativa y presupone la inclusión de nuevos actores sociales; esta idea es la que la distingue de la Seguridad Pública.

En este contexto son actores principales: instituciones federales, estatales y municipales, la sociedad civil y sus autoridades auxiliares y el sector privado, quienes desempeñan un rol importante en la seguridad.

Por lo tanto, surge el planteamiento de que la seguridad es responsabilidad de todos y no sólo del sistema de justicia penal y empieza a tomar fuerza si se considera que el fenómeno delictivo es multicausal y con múltiples factores involucrados lo que implica una respuesta multisectorial coordinada e integrada para su disminución.

La inclusión de los actores sociales conlleva un compromiso por corresponsabilizarse en la generación de soluciones a la problemática delictiva de su entorno; situación que conlleva a un cambio en la mentalidad, formas de organización, prácticas y hábitos rutinarios de dichos actores.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la función de la prevención social va encaminada a crear más y mejores oportunidades educativas, de capacitación, empleo, salud, recreación para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, extendiendo a su vez los valores de respeto a la legalidad y el derecho, situación que hará menos frecuente buscar beneficios económicos fuera de la ley o procurar la justicia por propia mano.

Más aún, el objetivo es cambiar de paradigma hacia una prevención social que permita mejorar las condiciones de todo tipo para el desenvolvimiento de los individuos, las familias y las comunidades, mediante el acceso y pleno goce de sus derechos (a la vida, integridad personal, libertad y seguridad personal, privacidad, protección de la honra y la dignidad, libertad de expresión, de reunión y asociación, entre otras).

Creemos que la prevención social, conlleva la propuesta principal de contribuir a modificar la estructura de comportamientos de la sociedad, por medio de la promoción de un ejercicio proactivo de la ciudadanía en la generación de entornos seguros y libres de violencia.

En consecuencia, la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana se enfoca en buscar planteamientos correctos para encontrar verdaderas soluciones a los problemas, esto se puede alcanzar a través de visualizar el futuro, ya que los cambios no se dan de manera súbita; si no nos gusta el hoy, es necesario plantear nuevas estrategias y poner manos a la obra en las acciones que debemos realizar para alcanzar el futuro que aspiramos tener. El reto es generar confianza.

Resulta evidente que la violencia y la delincuencia es multifactorial y se detonan y potencian por diversos factores de riesgo, entre los que se destacan:

- a) Factores relacionados con la posición y situación familiar y social de las personas.
- b) Factores sociales, económicos y culturales.
- c) Factores contextuales e institucionales.
- d) La teoría de la ruptura, falta de cumplimiento y apego a normas, corrupción e impunidad.

De igual forma, existen otros factores que detonan la violencia, como lo son: desigualdad del ingreso urbano, pobreza en los hogares, tasas de desempleo, porcentaje de jóvenes que no estudian ni trabajan, déficit educativo, porcentaje de jóvenes entre 13 y 17 años que trabajan.

Por ello y atendiendo a los diversos factores que detonan la violencia y la delincuencia, es fundamental, construir nuevas estrategias para abatir los altos índices delincuenciales, entre las que destacan la actualización o modificación de lo que se conoce hoy en día como seguridad, que es la habilidad para protegerse de los riesgos conocidos y la aplicación de tecnologías y de la mano de obra contra las intenciones delictivas.

Derivado de la insuficiencia de resultados por parte del sistema de seguridad pública, ha surgido la necesidad de innovarla y adecuarla por nuevos modelos de seguridad, como lo son la Seguridad Humana y la Seguridad Ciudadana.

En este orden, la seguridad humana implica, entre otros aspectos, la igualdad en los procesos y la igualdad en las oportunidades al alcance de una persona, en un sistema democrático que permita el adecuado ejercicio de los derechos y las libertades.

Ahora bien, por lo que respecta a la Seguridad Ciudadana, esta tiene como objetivo principal bajar los índices de miedo y reducir la sensación de amenaza constante; así mismo propone garantizar la seguridad de las personas bajo principios humanistas e integrales. Conteniendo las siguientes características:

- La participación ciudadana se vuelve fundamental para el diseño, ejecución, evaluación y control ciudadano de las políticas públicas.
- Los ciudadanos, son el eje de la política pública de seguridad.
- Énfasis en las políticas de prevención y la promoción.

La prevención busca articular la visión del futuro a través del encuentro entre los diferentes sectores de la sociedad y las autoridades que diseñan las diferentes políticas públicas.

La experiencia demuestra que para que una política de seguridad sea exitosa tiene que ser integral y sostenible en el tiempo. Un marco sostenible que responde a compromisos de Estado y que está, por tanto, libre de los cambios de los gobiernos en turno o de las presiones sociales del momento.

En consecuencia, creemos que es necesario legislar esta materia, sobre todo, ante el crecimiento de la violencia y la incidencia delictiva que se han convertido en uno de los principales problemas que nuestra Entidad ha enfrentado en los últimos años, manifestándose como una de las preocupaciones más importantes para el gobierno y la ciudadanía.

Estimamos pertinente señalar que, la prevención del delito es el conjunto de programas, servicios y acciones que tienen por objeto el mejoramiento del entorno social, por ello resulta ser un elemento trascendente para el fortalecimiento de la seguridad pública.

Concordamos con los autores de las iniciativas en el sentido de fortalecer a las instituciones y a los órganos de la sociedad, para enfrentar el fenómeno de la delincuencia y tener claro que uno de los objetivos principales de la prevención del delito es garantizar la convivencia social en un clima seguro para un bienestar colectivo.

En ese sentido, estimamos que para lograr el combate eficaz de la delincuencia se requiere de la participación ciudadana, pues debemos estar conscientes de que la delincuencia aqueja a nuestra sociedad y que es ella, quien debe intervenir para resolver los problemas que le afectan.

Estamos conscientes de que la criminalidad no desaparecerá, pero también sabemos que puede modificarse y sobre todo disminuir notablemente, a través de la creación y adecuación de marcos jurídicos que nos permitan el diseño de políticas públicas que ofrezcan soluciones viables a este fenómeno delincencial, toda vez que se contará con expertos en esta materia, alcanzando los objetivos de seguridad y bienestar social.

Apreciamos que ambas propuestas se encuentran sustentadas en la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyos objetivos son el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este contexto, de la revisión conjunta de las iniciativas de decreto integramos un cuerpo normativo formado por los preceptos jurídicos, en los que se manifestó la coincidencia y procedencia, de acuerdo con las siguientes propuestas:

- El objeto de la Ley es establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.
- Establece los principios que regirán las políticas públicas, programas, estrategias y acciones diseñados para la prevención de la violencia y de la delincuencia, por parte de las instituciones y autoridades respectivas.
- Señala que la prevención social toma en consideración los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial respecto de la delincuencia y violencia.
- Crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, como la máxima instancia para la coordinación y definición de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- Establece atribuciones al Centro Estatal de Prevención del Delito, además de las ya establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México.
- Incorpora el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia.
- Hace énfasis a la participación comunitaria y ciudadana, a través de la creación del Consejo Ciudadano y de los Comités de Participación.

Los autores de las iniciativas coinciden en que a partir de que el H. Congreso de la Unión expidió la Ley General para la prevención Social de la Violencia y la Delincuencia publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de enero de 2012, la cual tiene como finalidad generar políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y la determinación de la participación de la comunidad que coadyuvará entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de Seguridad Pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio, de la citada Ley, dispone que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Los integrantes de estas Comisiones Legislativas, coincidimos en que con la expedición de este marco jurídico se contemplarán elementos y factores que contribuyan a la prevención de conductas delictivas, siendo nuestra obligación social como legisladores el fortalecer los marcos jurídicos que coadyuvarán en el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la seguridad, en coordinación con la sociedad civil.

Es oportuno destacar que dentro del análisis de las iniciativas se aprobaron diversas propuestas por los distintos grupos parlamentarios, quedando de la siguiente manera:

| | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero De la naturaleza y objeto de la Ley</p> | <p style="text-align: center;">Partido Acción Nacional</p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia.</p> <p>La delincuencia es el fenómeno social que se genera a través de una conducta o acumulación de ésta, realizada por un individuo o una colectividad a través de ciertos actores que transgreden el Derecho.</p> <p>Los factores de riesgo son los elementos en todos los ámbitos o situaciones que pueden generar violencia y delincuencia.</p> <p>La participación ciudadana y comunitaria es la colaboración de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada, así como de la comunidad académica y de investigación, para los fines de esta Ley.</p> <p>La violencia son los actos o conductas de dominación o control a través de la fuerza material, amago o amenaza de causar un daño o afectación, presente o futura capaz de intimidar, en contra de una o un grupo de personas.</p> <p>Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.</p> <p>Las zonas y grupos de atención prioritaria son aquellos en donde existan separada o conjuntamente altos índices de marginación social, de violencia o delitos, grupos sociales y comunidades en situación de riesgo, altas condiciones de vulnerabilidad y afectación, así como de población infantil o juvenil de acuerdo con los censos de población respectivos.</p> <p>El estado y los municipios, en sus planes y programas de gobierno, a través de medidas de cooperación permanente, estructuradas y concretas, desarrollarán políticas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, atendiendo las causas que las generan.</p> | <p>Distintos Grupos Parlamentarios</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Partido Acción Nacional</p> |
| <p>Artículo 3. Corresponde al Estado y a los municipios, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, la formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, en los términos previstos en la presente Ley.</p> <p>La planeación, implementación y evaluación de los programas, estrategias y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones y autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.</p> | <p>Distintos Grupos Parlamentarios Partido Acción Nacional</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De los principios rectores</p> | <p>Partido Acción Nacional</p> |
| <p>Artículo 4. Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:</p> <p>I. Respeto a los Derechos Humanos. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos de las personas, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Tratados Internacionales ratificados por México y a las leyes de la materia.</p> <p>II. Integrador. Desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia.</p> <p>III. Participación social y comunitaria. Movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria.</p> <p>IV. Intersectorialidad y transversalidad. Articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención</p> | <p>Partido Acción Nacional</p> <p>Partido Revolucionario Institucional - Partido de la Revolución Democrática</p> |

| | |
|---|--|
| <p>particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las autoridades del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada.</p> <p>V. Colaboración. Reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.</p> <p>VI. Continuidad en las políticas públicas. Garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación.</p> <p>VII. Interdisciplinariedad. Diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales.</p> <p>VIII. Diversidad. Considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada.</p> <p>IX. Proximidad. Contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios.</p> <p>X. Coordinación. Utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.</p> <p>XI. Transparencia y Rendición de cuentas. Es la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas de dar cumplimiento a esta Ley, para transparentar sus acciones y rendir cuentas, en los términos de las leyes aplicables.</p> <p>XII. Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.</p> <p>XIII. Respeto. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos humanos de las personas.</p> | <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Partido Acción Nacional Partido</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De los parámetros interpretativos</p> | <p>Partido Acción Nacional</p> |
| <p>Artículo 5. Se aplicarán de forma supletoria en lo no previsto por la presente Ley, las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad del Estado de México.</p> | <p>Partido Acción Nacional</p> |
| <p>Artículo 6. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Centro Estatal: Centro de Prevención del Delito.</p> <p>II. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México.</p> <p>III. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.</p> <p>IV. Ley: Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México.</p> <p>V. Prevención social: La prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>VI. Programa Estatal: Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.</p> <p>VII. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>VIII. Secretario General: Secretario General de Gobierno.</p> <p>IX. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> | <p>Partido de la Revolución Democrática</p> |

| | |
|--|--------------------------------------|
| <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> | Partido Acción Nacional |
| <p style="text-align: center;">Capítulo Primero De los Ámbitos de la Prevención Social</p> | Distintos Grupos Parlamentarios |
| <p style="text-align: center;">Sección Primera Del Ámbito Social</p> | Distintos Grupos Parlamentarios |
| <p>Artículo 8. El ámbito social implica la atención y disminución de los factores generadores de conductas violentas y deficitivas mediante:</p> <p>I. Programas integrales de desarrollo social, cultural, económico y urbano que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano que contribuyan a la calidad de vida de las personas.</p> <p>II. Promoción de estrategias y actividades para disminuir y erradicar la marginación y la exclusión.</p> <p>III. Fomento a la cultura de paz.</p> <p>IV. Estrategias de educación y sensibilización a la población para promover una cultura de la legalidad y tolerancia, respetando las diversas identidades culturales. Integrando además, programas generales y aquellos enfocados a zonas y grupos de atención prioritaria.</p> <p>V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para las zonas y grupos de atención prioritaria.</p> | Partido Revolucionario Institucional |
| <p style="text-align: center;">Sección Segunda Del Ámbito Comunitario</p> | Distintos Grupos Parlamentarios |
| <p>Artículo 9. El ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención.</p> <p>La autoprotección entendida como un proceso donde la comunidad identifica, conoce y expone situaciones propias de su entorno que, por ser un factor de riesgo a su integridad física, patrimonial, familiar o social, se deben evitar o en su caso, procurar la denuncia ciudadana.</p> | Partido de la Revolución Democrática |
| <p>Artículo 10. El ámbito comunitario incluye la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución de conflictos a través de:</p> <p>I. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos.</p> <p>II. El fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades.</p> <p>III. Garantizar la intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes, programas, su evaluación, seguimiento y sostenibilidad.</p> <p>IV. El fomento y apoyo de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>V. La participación de observatorios ciudadanos.</p> | Distintos Grupos Parlamentarios |
| <p style="text-align: center;">Sección Tercera Del Ámbito Situacional</p> | Distintos Grupos Parlamentarios |
| <p>Artículo 11. El ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social y comunitaria, así como para disminuir los factores que faciliten fenómenos de violencia y delincuencia mediante:</p> <p>I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental e industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia.</p> <p>II. El rescate y mejoramiento de los espacios públicos.</p> | Partido de la Revolución Democrática |

| | |
|--|------------------------------------|
| <p>III. El uso de tecnologías.</p> <p>IV. La vigilancia, respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad.</p> <p>V. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos facilitadores de violencia y delincuencia.</p> <p>VI. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.</p> <p>VII. La realización de estudios cuantitativos y cualitativos para diagnosticar el estado y fenomenología de las violencias así como la delincuencia.</p> | |
| Sección Cuarta Del Ámbito Psicosocial | Distintos Grupos Parlamentarios |
| <p>Artículo 12. La prevención social en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye lo siguiente:</p> <p>I. El impulso del diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para enfrentar la vida dirigidos principalmente a las zonas y grupos de atención prioritaria.</p> <p>II. La inclusión de la prevención social con énfasis en las adicciones y en las políticas públicas en materia de educación y de salud.</p> <p>III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.</p> | Partido Acción Nacional |
| TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Capítulo Primero Del Consejo Estatal de Seguridad Pública | Partido Acción Nacional |
| <p>Artículo 13. El Consejo Estatal es la máxima instancia para la coordinación y definición de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia. El Secretario General coordinará e implementará las políticas de prevención social, apoyándose en el Secretario Ejecutivo, así como en las unidades técnicas y administrativas que requiera en los términos que señalan las leyes y demás disposiciones aplicables.</p> | Distintos Grupos Parlamentarios |
| <p>Artículo 14. Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social son las siguientes:</p> <p>I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contacto, intercambio de información y experiencias entre el estado y la federación, las demás entidades federativas y los municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención social.</p> <p>II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social, analizando las mejores prácticas, así como su evaluación y evolución entre los integrantes del sistema estatal.</p> <p>III. Informar anualmente a la sociedad sobre sus actividades a través de los órganos competentes e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo del año siguiente.</p> <p>IV. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizadas para los integrantes del sistema estatal en materia de prevención social, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica, grado de marginación y pertenencia étnica.</p> <p>V. Discutir y en su caso aprobar el programa estatal.</p> <p>VI. Analizar y en su caso aprobar las políticas públicas, programas, estrategias y acciones que en materia de prevención social proponga el Centro Estatal.</p> <p>VII. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social.</p> | |

| | |
|--|--------------------------------------|
| <p>VIII. Difundir prácticas exitosas en la materia.</p> <p>IX. Identificar y desarrollar los principales ámbitos de investigación sobre la prevención social para realizarla por sí o por terceros.</p> <p>X. Convocar a las autoridades estatales y municipales, en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones en la materia.</p> <p>XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del sistema estatal en las materias propias de esta Ley.</p> | Partido Revolucionario Institucional |
| <p>Capítulo Tercero Del Secretario Ejecutivo</p> | Partido Revolucionario Institucional |
| <p>Artículo 16. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar a través del Centro Estatal, el programa estatal y someterlo a consideración del Consejo Estatal para su aprobación.</p> <p>II. Ejecutar y dar seguimiento a través del Centro Estatal a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal sobre la materia.</p> <p>III. Formular al Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>IV. Las demás que le confiera la Ley de Seguridad del Estado de México y otros ordenamientos.</p> | Partido Acción Nacional |
| <p>Capítulo Cuarto De la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México</p> | Partido Acción Nacional |
| <p>Artículo 17. La Comisión tendrá por objeto facilitar la coordinación, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, entre las dependencias y entidades del Estado Libre y Soberano de México, y las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Municipal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.</p> | Partido Acción Nacional |
| <p>Artículo 18. La Comisión Estatal estará integrada por:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno y Presidente de la Comisión.</p> <p>II. Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>III. Secretaría de Finanzas.</p> <p>IV. Secretaría de Salud.</p> <p>V. Secretaría del Trabajo.</p> <p>VI. Secretaría de Educación.</p> <p>VII. Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano.</p> <p>IX. Secretaría del Agua y Obra Pública.</p> <p>X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>XI. Secretaría de Desarrollo Económico.</p> <p>XII. Secretaría de Turismo.</p> <p>XIII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano.</p> <p>XIV. Secretaría de la Contraloría.</p> | Partido Acción Nacional |

| | |
|---|---|
| <p>XV. Secretaría de Comunicaciones. XVI. Secretaría del Transporte. XVII. Secretaría del Medio Ambiente. XVIII. Procuraduría General de Justicia del Estado de México. XIX. Coordinación General de Comunicación Social. XX. Sistema de Radio y Televisión Mexiquense. XXI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. XXII. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. XXIII. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>Las dependencias integrantes de la Comisión Interinstitucional estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente.</p> <p>En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión Interinstitucional podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia de que se trate.</p> | |
| <p>Artículo 19. La Comisión Interinstitucional realizará las funciones siguientes:</p> <p>I. Determinar su funcionamiento y plan de trabajo.</p> <p>II. Impulsar y coadyuvar en la elaboración de los Programas Estatal y municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>III. Emitir sus opiniones y comentarios respecto de los Programas Estatal y Municipales, mismos que contendrán la propuesta de acciones sobre prevención social, basados en diagnósticos en la materia.</p> <p>IV. Coadyuvar con el Consejo Estatal con la finalidad de que los Programas Estatal y Municipales, se propongan con apego a los principios y disposiciones de esta Ley.</p> <p>V. Coadyuvar con el Consejo Estatal para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta Ley.</p> | <p>Partido Acción Nacional</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo quinto Del Centro de Prevención del Delito</p> | <p>Partido Revolucionario Institucional</p> |
| <p>Artículo 20. El Centro Estatal tendrá además de las que le confiere la Ley de Seguridad del Estado de México, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, programar, implementar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, en materia de prevención social.</p> <p>II. Proponer al Consejo Estatal lineamientos sobre prevención social.</p> <p>III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.</p> <p>IV. Elaborar el programa estatal.</p> <p>V. Emitir opiniones y recomendaciones, así como dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de Seguridad Pública y demás instituciones que por sus facultades contemplan la prevención social.</p> <p>VI. Realizar investigaciones, estudios, recabar información y difundir los resultados sobre las causas y factores que generan violencia social, delincuencia, comisión de delitos y sus tendencias.</p> <p>VII. Realizar diagnósticos participativos focalizados en materia de prevención social.</p> | <p>Partido Revolucionario Institucional</p> |

| | |
|--|--|
| <p>VIII. Generar, promover y garantizar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, para la formulación del diagnóstico y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones en materia de prevención social.</p> <p>IX. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas.</p> <p>X. Proponer la elaboración de instrumentos de georeferenciación de la violencia, la delincuencia y el delito, en colaboración con autoridades estatales y municipales y la sociedad civil.</p> <p>XI. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas estatales y municipales para determinar el índice delictivo con la periodicidad que se estime conveniente.</p> <p>XII. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad desde la perspectiva ciudadana.</p> <p>XIII. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención situacional y de victimización.</p> <p>XIV. Promover entre las autoridades del estado y los municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social.</p> <p>XV. Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales así como a la sociedad civil en materia de prevención social.</p> <p>XVI. Involucrar a la comunidad en las tareas de prevención social, impulsando la participación en la formulación de propuestas que contribuyan a este fin, además, establecer un diálogo permanente con la sociedad a través de foros, asambleas vecinales, constitución de redes de convivencia, organizaciones no gubernamentales, consejos profesionales, asociaciones civiles y con la sociedad en general para la cohesión social y el desarrollo comunitario.</p> <p>XVII. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos, tanto estatales como municipales, cuyas funciones incidan en la prevención social.</p> <p>XVIII. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias estatales, municipales, nacionales e internacionales en materia de prevención social.</p> <p>XIX. Impulsar la creación del observatorio ciudadano a través de los lineamientos que para tal efecto emita el centro estatal y mantener una adecuada coordinación con él, así como establecer vínculos con otros observatorios creados para los mismos fines.</p> <p>XX. Coordinar la integración y asesorar a los consejos ciudadanos, comités y demás órganos que se conformen con el objeto de promover la prevención social.</p> <p>XXI. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales que resulten aplicables en la materia.</p> | |
| <p>Artículo 21. Los programas Estatal y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación.</p> | <p>Partido Acción Nacional</p> |
| <p>Artículo 22. Los programas se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.</p> | <p>Partido Acción Nacional</p> |
| <p>Artículo 23. Los programas sumarán la participación de las autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipales, organismos públicos de derechos humanos y fomentarán la participación de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> | <p>Partido Acción Nacional</p> |
| <p>Artículo 24. Las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia, organismos públicos de derechos humanos y organizaciones sociales.</p> | <p>Partido Acción Nacional Partido de la Revolución Democrática</p> |

| | |
|---|--|
| El resultado de la evaluación se remitirá al Consejo Estatal quien lo hará público de manera oficiosa, durante la primera sesión ordinaria que celebre cada año. | |
| Supresión del artículo 30. (Adecuándose la numeración de los artículos) | Partido Acción Nacional |
| Artículo 30. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad, la corrección, la sustitución de los programas, la irreductibilidad o aumento de su presupuesto. | Partido Acción Nacional- Partido Revolucionario Institucional |
| Artículo 33. El Centro Estatal propondrá previa aprobación del Secretario Ejecutivo, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil en las zonas que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social, con base en los lineamientos que emita el Consejo Estatal, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicidad en la aplicación de los recursos. | Partido de la Revolución Democrática |
| Artículo 36. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana comunitaria, será un objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta. | Partido Acción Nacional |
| Artículo 38. Los comités de participación son los órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en las zonas de atención prioritaria identificadas por la autoridad correspondiente de conformidad con los procedimientos que para su integración defina el Reglamento, cuyo objeto será el de coadyuvar con la prevención social e incidir en su entorno. Serán conformados por integrantes de la comunidad, con la finalidad de colaborar en los procesos de planeación y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones. Los integrantes del comité tendrán cargos honoríficos sin remuneración económica y serán nombrados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, considerando la más amplia participación ciudadana, entendida esta última como la participación social que coadyuve en la acciones para el mejoramiento de su entorno. | Partido de la Revolución Democrática |
| Artículo 41. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Código Penal del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables. | Partido Acción Nacional |
| TRANSITORIOS | |
| SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". | Distintos Grupos Parlamentarios |
| TERCERO. El Estado y los municipios, proveerán lo financieramente necesario para el cumplimiento de este Decreto. | Partido Acción Nacional |
| SEXTO.- El Reglamento de la presente ley deberá expedirse en un término de noventa días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto. | Distintos Grupos Parlamentarios |
| SÉPTIMO.- La evaluación a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley respecto del año 2013 se incluirá en la que se presente respecto del 2014. | Distintos Grupos Parlamentarios |

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas con proyecto de decreto: Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, formulada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; e Iniciativa de decreto por la que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RUBRICA).**

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA
CÉSPEDES
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).**

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).**

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RUBRICA).**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RUBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ
MALO
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).**

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

PRESIDENTE

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).

DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRIGUEZ
(RUBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).